

AUTO INICIO No. 01355

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 1037 de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° 2017ER49587 del 10 de marzo de 2017, la señora Maritza Zarate Vanegas, identificada con cédula de ciudadanía 30.351.548, en calidad de Gerente Corporativo Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ, con NIT. 899.999.094-1, solicitó permiso de ocupación de cauce para la Rehabilitación y Construcción de las redes locales de Alcantarillado Sanitario y Pluvial, Box Couverts, desarenadores, y estructuras hidráulicas de la Zona 4 del Acueducto de Bogotá. Construcción estructura captación quebrada Vitelma, cuya ubicación se encuentran en la Carrera 9 Este con calle 8C Sur de la ciudad de Bogotá D.C., para lo cual adjunta los siguientes documentos con radicado No.2017ER93851 del 23 de mayo de 2017:

- Formulario de solicitud de permiso de ocupación para ocupar el cauce de la quebrada Vitelma en V8.0., de forma permanente, por un periodo de 14 meses.
- Nombre del proyecto: REHABILITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES LOCALES DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL, BOX COULVERTS, DESARENADORES, Y ESTRUCTURAS HIDRÁULICAS DE LA ZONA 4 DEL ACUEDUCTO DE BOGOTÁ. CONSTRUCCIÓN ESTRUCTURAS ASOCIADAS A LA CAPTACIÓN (BOCATOMA, CÁMARAS PARA POZOS Y ENROCADO) DE LA QUEBRADA VITELMA.
- Dirección donde se desarrollará el proyecto, obra o actividad: Carrera 9 este con calle 8C sur.
- Descripción de las actividades: se realizará la construcción de estructuras asociadas a la captación (bocatoma, estructuras para pozos y control de erosión)

Página 1 de 8



de la quebrada Vitelma (Carrera 9 Este con calle 8C sur). (Levantamiento replanteo, Excavación, demolición, relleno y mejoramiento de terreno, manejo de agua, instalación y amarre de acero, instalación de formaleta, vaciado y vibrado de concreto).

- Tiempo estimado para el desarrollo de la obra: 14 meses
- Área a intervenir: 150 m².
- Volumen estimado de escombros: 20.0 m³
- Requiere tratamientos silviculturales, no obstante, no cuenta con la autorización aún.
- Tipo de permiso de Ocupación de Cauce: Permanente lista de chequeo en versión 8.0
- Documento: "METODOLOGÍA CONSTRUCTIVA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS ESTRUCTURAS ASOCIADAS A LA CAPTACIÓN DE LA QUEBRADA VITELMA":

- a) Introducción
- b) Justificación
- c) Objetivos
- d) Localización del Proyecto
- e) Coordenadas Planas
- f) Descripción General de las Actividades Constructivas
- g) Materiales
- h) Áreas a endurecer
- i) Manejo de aguas

- Documento "MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL QUEBRADA VITELMA", en el cual EAB remite las medidas de manejo para los componentes agua, suelo aire, flora y fauna.
- Formato para el registro del manejo y endurecimiento de áreas verdes para proyectos de la EAB.
- Dos registros fotográficos
- CD rotulado "quebrada Vitelma", con el siguiente contenido, sujeto a modificaciones:

- a) Documentación legal EAB
- b) Formulario de solicitud POC
- c) Oficio de IDIGER
- d) Recibo de consignación de pago por concepto de Evaluación a POC
- e) Autoliquidación por el valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS \$282.520



- f) Descripción del proyecto en formato Word.
- g) Planos en PDF
- h) Planos topográfico en PDF.
- i) Descripción general de la intervención
- j) Fichas de manejo ambiental de los componentes Agua, suelo, paisaje; flora, fauna, aire y comunidad.
- k) Matriz de compensación.
- l) Archivos SHP de la quebrada Vitelma

Que mediante formato de evaluación del contenido de la información del trámite de permiso de vertimientos, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, de esta secretaría, se encuentra que la documentación se encuentra completa y en consecuencia es posible continuar con la actuación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 66 de la misma ley, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.



Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 214 de la Ley 1450 de 2011, establece que: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...”*.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que... *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental, publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.” Entiéndase actualmente Ley 1437 de 2011, para efectos de notificación y publicación.

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que... *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos del CPACA.

Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, establece la obligación de completar en el término de un mes, las peticiones o solicitudes incompletas.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que... *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.



Que por otro lado, el artículo 132 del Decreto-Ley 2811 de 1974 Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente, que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional, establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”

Que teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá, al solicitante, con el fin de dar cabal cumplimiento a lo requerido en la parte dispositiva, luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente, proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

Que de conformidad con el radicado N° 2017ER49587 del 10 de marzo de 2017 y 2017ER93851 del 23 de mayo de 2017, y en concordancia con las normas anteriormente citadas, esta Subdirección ordenará el inicio del trámite administrativo ambiental de solicitud de Permiso de Ocupación de cauce para el Proyecto “Rehabilitación y Construcción de las redes locales de Alcantarillado Sanitario y Pluvial, Box Coulverts, desarenadores, y estructuras hidráulicas de la Zona 4 del Acueducto de Bogotá. Construcción estructura captación quebrada Vitelma.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE



Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante Resolución No. 2208 del 12 de diciembre de 2016 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se modificó el procedimiento para permiso o autorización de ocupación de cauce.

Que mediante el numeral 2 del artículo segundo de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, la función de *“Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección.”*

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce sobre la quebrada Vitelma, en el marco del desarrollo del proyecto “Rehabilitación y Construcción de las redes locales de Alcantarillado Sanitario y Pluvial, Box Coulverts, desarenadores, y estructuras hidráulicas de la Zona 4 del Acueducto de Bogotá. Construcción estructura captación de la quebrada Vitelma, cuya ubicación se encuentran en la Carrera 9 Este con calle 8C Sur de la ciudad de Bogotá D.C, presentado por la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTA con NIT° 899.999.094-1, en calidad de Gerente Corporativo Ambiental por la Doctora Maritza Zarate Vanegas, identificada con cédula de ciudadanía 30.351.548, que se adelantará bajo el expediente No. SDA-05-2017-370

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTA con NIT° 899.999.094-1, a través del Gerente Corporativo Ambiental la Doctora Maritza Zarate



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Vanegas, identificada con cédula de ciudadanía 30.351.548, en la Av. Calle 24 # 37-15, de esta ciudad. De conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Tener como interesada a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Advertir a la interesada que el uso, manejo o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las medidas preventivas o sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la norma que la modifique, derogue o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría Distrital de Ambiente. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 16 días del junio del mes de 2017

ANDRES FELIPE ARBELAEZ OSPINA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

Expediente: SDA-05-2017-370
Radicados: 2017ER49587

Elaboró:

Johan Paul Cuervo Ramirez C.C: 80733276 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 15/06/2017

Revisó:

SANDRA MILENA ARENAS PARDO C.C: 52823171 T.P: 169678CSJ CPS: CONTRATO 20171120 DE FECHA EJECUCION: 15/06/2017

Página 7 de 8

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

HENRY CASTRO PERALTA	C.C: 80108257	T.P: 192289 CSJ	CPS: CONTRATO 20170880 DE ---	FECHA EJECUCION:	15/06/2017
ANDRES FELIPE ARBELAEZ OSPINA	C.C: 16078685	T.P: 1785423246	CPS:	FECHA EJECUCION:	16/06/2017
HENRY CASTRO PERALTA	C.C: 80108257	T.P: 192289 CSJ	CPS: CONTRATO 20170880 DE ---	FECHA EJECUCION:	15/06/2017
Aprobó: ANDRES FELIPE ARBELAEZ OSPINA	C.C:16078685	T.P: 1785423246	CPS:	FECHA EJECUCION:	16/06/2017